



**TIPO PROCESO:** ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
**RADICACION:** 08-001-31-05-014-2015-00495-00  
**DEMANDANTE:** OLGA ELENA CARO ALANDETE  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-  
PROTECCIÓN S.A.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO PARA TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver la solicitud de adición al auto de fecha 06 de marzo de 2024, invocada por la apoderada de la parte demandada mediante memorial del día 19 del mismo mes y año, atendiendo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Descrito lo anterior y revisado el expediente, se advierte que el Despacho mediante providencia fechada 06 de marzo de 2024, dispuso:

**PRIMERO: DESARCHIVAR** el presente proceso, en atención a las consideraciones ya expuestas.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIÓN S.A., el depósito judicial No. 416010004901177, con fecha de elaboración 20/12/2022, por valor de \$196.100.311,00, de conformidad con lo reseñado en precedencia.

**TERCERO: CUMPLIDAS** las anteriores ordenaciones **ARCHIVAR** nuevamente el presente proceso previos los rituales de ley.

En fecha 19 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte pasiva presentó memorial ante esta Agencia Judicial, solicitando adicionar el auto de fecha 06 de marzo de 2024, que resolvió entregar el depósito judicial referenciado, para que se indique que el mismo deberá devolverse a la cuenta corriente No. 00113818809, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuyo titular es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT 800.138.188.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., dispuso:

*“...Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”*

Así las cosas, se observa que la solicitud de adición invocada por la parte pasiva, se encuentra por fuera del término de ejecutoria del auto de fecha 06 de marzo de 2024, que fuere notificado a través de estado publicado el día 07 del mismo mes y año, advirtiéndose que la solicitud presentada data del 19 de marzo de la presente vigencia, por lo que en un principio la misma no sería procedente al ser extemporánea.



Sin embargo, evidencia el Despacho la necesidad de establecer con claridad la cuenta bancaria a la que deberá ser devuelto el depósito judicial No. 416010004901177, a favor de la demandada PROTECCIÓN S.A., por lo que se ordenará por parte de esta Agencia Judicial, que la devolución de dicho depósito se realice a la cuenta corriente No. 00113818809, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuyo titular es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT 800.138.188.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de adición al auto de fecha 06 de marzo de 2024, invocado por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del depósito judicial No. 416010004901177 a favor de la parte demandada, a la cuenta corriente No. 00113818809, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuyo titular es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT 800.138.188, según lo ya esbozado.

**TERCERO: MANTENER** incólumes las disposiciones contenidas en el auto de fecha 06 de marzo de 2024, de acuerdo con lo desarrollado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa8cd244b09fc6290644fe1f450c11957e1bb6e216e706b367343071e792dfa

Documento generado en 01/04/2024 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>